

XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009.

# **Ruptura y Reconciliación: el reconocimiento de la Independencia de los Estados de la América española (1834-1836).**

Sáenz de Santa María y Gómez-Mampaso, Blanca.

Cita:

Sáenz de Santa María y Gómez-Mampaso, Blanca (2009). *Ruptura y Reconciliación: el reconocimiento de la Independencia de los Estados de la América española (1834-1836)*. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-008/360>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# **Ruptura y Reconciliación: el reconocimiento de la Independencia de los Estados de la América española (1834-1836)**

Blanca Sáenz de Santa María Gómez-Mampaso  
Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

## ÍNDICE

1. De la defensa del Rey cautivo a la plena emancipación de la Metrópoli. 2. El camino hacia la reconciliación: la autorización de las Cortes constituyentes de 1836 para el reconocimiento de la independencia de América. 3. Primeras negociaciones, primeros resultados: el caso de México.

### **1. De la defensa del Rey cautivo a la emancipación de la Metrópoli.**

La invasión francesa de la Península en 1808 supuso una auténtica convulsión para todo el mundo hispánico, teniendo la reacción popular una enorme trascendencia en los hechos acaecidos tanto en uno como en otro lado del Océano. El movimiento juntero en la Península, inicialmente local y provincial, desembocó el 25 de septiembre de 1808 en la formación de la “Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino”. Mientras tanto, en América, se produjo un curioso y contradictorio sentimiento: por un lado, los americanos alzaron sus voces en contra del cautiverio de su Rey, pero a la vez comenzaron a resistirse a las autoridades virreinales y a las órdenes procedentes de la Península. En este sentido, el famoso silogismo de Chuquisaca, de Charcas o del Altiplano marcó la pauta de la futura actuación de los americanos, al afirmar que las Indias eran un dominio personal del monarca, el cual no podía reinar por hallarse cautivo, por lo que las Indias deberían gobernarse a sí mismas. Esta deducción no cuestiona la autoridad del Rey, pero abría la puerta al autogobierno en Indias. No obstante, la argumentación no era original puesto que el pensamiento que subyacía en este tipo de afirmaciones era la clásica teoría escolástica relacionada con que toda potestad proviene de Dios, el cual la transmite al pueblo y éste a los gobernantes<sup>1</sup>. En consecuencia, si el Rey desaparecía o estaba impedido para gobernar, el pueblo tendría que retomar provisionalmente las riendas de la gestión política.

---

<sup>1</sup> SUAREZ, Francisco. *Defensio fidei catholicae et apostolicae adversus anglicanae sectae errores*. Colonia, 1614 (vid. Libro III, Capítulo II).

En un principio el movimiento juntero en la América española se caracterizó por un sentimiento de lealtad y fidelidad hacia un monarca cuya imagen idealizada se reflejan en múltiples documentos de la época, acompañando su nombre de adjetivos como en de “adorado” en el Acta de los Doctores (12 de enero de 1809) o “augusto” “desgraciado” y “amado” en el Acta del Cabildo extraordinario de Santa Fe (20 de julio de 1810). Es más, en el Acta firmada en Caracas el 19 de abril de 1810 se afirmaba que América estaba en una situación de “total orfandad” como consecuencia del “cautiverio” del rey. No obstante, ese sentimiento no se transmite por lo general a las antiguas autoridades virreinales. En efecto, el “Rey” – o lo que es lo mismo Fernando VII – era en aquel momento la imagen de la Justicia, una Justicia oprimida por el invasor francés y desvirtuada por las autoridades virreinales. Por otra parte, la legitimidad de las nuevas autoridades peninsulares, tales como la Junta de Sevilla, la Junta Central o la Regencia fue puesta en entredicho en varias ocasiones por las juntas americanas. La coyuntura, en definitiva, favorecía el cambio en una situación que hacía tiempo que no satisfacía a la población española de Ultramar. Los escenarios a ambos lados del Océano eran muy distintos: mientras que en la Península se tenía que hacer frente a una guerra encarnizada, América era una retaguardia expectante. En cualquier caso, la idea que transmiten los primeros escritos del proceso de emancipación americana tiene un tono más autonomista que independentista. La historiografía ha hablado en numerosas ocasiones de “la máscara de Fernando VII” como una artera estrategia de los líderes independentistas, si bien recientemente se comienza a pensar que una maniobra política de alcance continental que, como ésta, estaba supuestamente tan bien orquestada, no puede ser una interpretación de los acontecimientos demasiado aproximada a la realidad. En verdad, en la reacción americana subyacían todavía las estructuras ideológicas precedentes, teñidas de toda la simbología propia del Antiguo Régimen, destacando especialmente la imagen paternal del monarca que aparece ligada a la Religión. Así, por ejemplo, el alzamiento previo a la constitución de la Junta tuitiva de La Paz, que se produjo el 16 de julio de 1809, día en el que se celebra la festividad de la Virgen del Carmen, se hizo al grito de “¡Viva Fernando VII, muera el mal gobierno, mueran los traidores!” y el aún más famoso Grito de Dolores (16 de septiembre de 1810), cuyas versiones son innumerables, proclamó: “¡Viva la Virgen de Guadalupe, muerte al mal gobierno! ¡Viva Fernando VII, abajo los gachupines<sup>2</sup>!”. En definitiva, las

---

<sup>2</sup> El término “gachupín” o “cachupín”, según el Diccionario de la Real Academia Española, se empleaba

conciencias de las bases sociales en América fueron despertadas por este tipo de proclamas, las cuales sirvieron para canalizar germinalmente la oposición al escenario anterior en su conjunto, sentando de esta forma las bases de la cercana independencia<sup>3</sup>.

En efecto, este discurso político cambió de forma radical a partir de 1810, volviendo la mirada al proceso de independencia que había tenido lugar en Norteamérica entre 1776 y 1783. De esta forma, en los escritos producidos a lo largo de este periodo los principios iusnaturalistas acerca de la soberanía dan paso a una interpretación más contractualista<sup>4</sup>. Comenzamos por el primero y más elocuente de todos: el Acta de la independencia de Venezuela (5 de julio de 1811). En este documento los representantes de la Confederación americana de Venezuela “antes de usar de los derechos de que nos tuvo privados la fuerza, por más de tres siglos, y nos ha restituido el orden político de los acontecimientos humanos” ofrecen una lista de agravios, centrada en los recientes acontecimientos que habían tenido lugar en la Península en relación a la representación americana, los cuales “autorizan el libre uso que vamos a hacer de nuestra soberanía”. Afirmaban que los representantes venezolanos en las Cortes de Cádiz no estaba legitimados: “se nos nombran apoderados, contra nuestra expresa voluntad, para que en sus Cortes dispongan arbitrariamente de nuestros intereses”. Además, en este documento se pone de manifiesto que estas Cortes se estaban atribuyendo poderes en nombre de un “rey imaginario” para perpetuar “el monopolio de la administración” en América. La imagen de dicho monarca, según ellos, se había mantenido de forma torticera “para devorarnos y vejarnos impunemente cuando más nos prometían la libertad, la igualdad y la fraternidad, en discursos pomposos y frases estudiadas, para encubrir el lazo de una representación amañada, inútil y degradante”. Por ello, “creyendo con todas estas razones satisfecho el respeto que debemos a las opiniones del género humano y a la dignidad de las demás naciones, en cuyo número vamos a entrar, y con cuya comunicación y amistad contamos, nosotros, los representantes de las Provincias Unidas de Venezuela, (...) a nombre y con

---

peyorativamente se en Cuba, Honduras y México para designar a los peninsulares establecidos en América.

<sup>3</sup> Cfr. LANDAVAZO ARIAS, Marco Antonio. *La máscara de Fernando VII: discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis: Nueva España, 1808-1822*. El Colegio de Michoacán. México, 2001, pp. 13-22.

<sup>4</sup> Los textos que se mencionan a continuación han sido consultados en el Portal temático “Constituciones hispanoamericanas”: <http://www.cervantesvirtual.com/portal/constituciones/>

la voluntad y autoridad que tenemos del virtuoso pueblo de Venezuela, declaramos solemnemente al mundo que sus Provincias Unidas son, y deben ser desde hoy, de hecho y de derecho, Estados libres, soberanos e independientes y que están absueltos de toda sumisión y dependencia de la Corona de España o de los que se dicen o dijeren sus apoderados o representantes, y que como tal Estado libre e independiente tiene un pleno poder para darse la forma de gobierno que sea conforme a la voluntad general de sus pueblos, declarar la guerra, hacer la paz, formar alianzas, arreglar tratados de comercio, límite y navegación, hacer y ejecutar todos los demás actos que hacen y ejecutan las naciones libres e independientes”.

Unos años después, el Acta de la declaración de Independencia de la América Septentrional (6 de noviembre de 1813), en términos similares, pero más escuetos, decía que las provincias que la componían habían “recobrado el ejercicio de su soberanía”, la cual había sido “usurpado” y que “en tal concepto, queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español”. También la Constitución de Apatzingán (22 de octubre de 1814) hablaba de “sustraerse para siempre de la dominación extranjera, y substituir al despotismo de la monarquía de España un sistema de administración que reintegrando a la Nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos”. Por último, en el Acta de declaración de la Independencia de las Provincias Unidas en Sudamérica (9 de julio de 1816) se habla del “universal, constante y decidido el clamor del territorio por su emancipación solemne del poder despótico de los reyes de España”, por lo que “es voluntad unánime e indudable de estas Provincias romper los violentos vínculos que las ligaban a los Reyes de España, recuperar los derechos que fueron despojadas, e investirse del alto carácter de una Nación libre e independiente del Rey Fernando VII sus sucesores y Metrópoli”. En conclusión, la ruptura de estos territorios con la España peninsular se iba concretando en declaraciones políticas similares, basadas principalmente en la creencia en la existencia de una soberanía anterior a la española en estos territorios y en la justificación de la separación en base al gobierno despótico llevado a cabo por los españoles a lo largo de más de tres siglos. El rey amado, desgraciado, querido, víctima del invasor francés, se había convertido en poco tiempo en el símbolo de la tiranía secular que los españoles habían ejercido en América. Este sentimiento de rechazo reflejado en el discurso ideológico de los documentos con los que se proclamaba la independencia de los distintos países que

habían formado la América española sería uno de los elementos más importantes para, desde una perspectiva formal, reafirmar su soberanía como nuevos Estados.

## **2. El camino hacia la reconciliación: la autorización de las Cortes constituyentes de 1836 para el reconocimiento de la independencia de América.**

A pesar de que durante el Trienio Liberal se produjeron algunas iniciativas relacionadas con el reconocimiento de la independencia americana, esta idea no empezó a tener forma realmente hasta la llegada de los liberales al poder tras la muerte de Fernando VII. En las más altas instancias políticas peninsulares se produjo un profundo cambio de mentalidad sobre esta cuestión, al considerar que la emancipación de la América española era un hecho al que no se podía dar la espalda por más tiempo.

A finales de 1833 el Consejo de Gobierno, el órgano asesor de la Reina regente formado por mandato testamentario de Fernando VII<sup>5</sup>, dirigió a S. M. una consulta relacionada con la delicada situación económica por la que atravesaba el país, entre otras cosas por “hacer frente a los intereses y amortización de una deuda enorme contrahida fuera del Reyno”. Era necesario “vivificar nuestro comercio, agricultura e industria” prácticamente paralizado desde la independencia, no hallando el Consejo “medio más eficaz y expedito que el de reestablecer las relaciones comerciales entre España y las Provincias disidentes de la América”. La emancipación de estos territorios era en 1833 un “hecho consumado á cuyas consecuencias es forzoso resignarse”, si bien el Consejo no entendía cómo esas regiones habían “preferido romper estos vinculos politicos para lanzarse a la carrera afanosa de las revoluciones, y de los experimentos políticos”. En cualquier caso, “Este suceso es en el orden político lo mismo que diariamente observamos en el de las familias; una hija predilecta objeto de todo el cariño y esmero de sus padres se emancipa, y establece contra la voluntad de ellos, desatendiendo tal vez sus propios intereses; pero al fin llega el dia de reconciliación, y los vinculos de la sangre vuelven á tomar su natural ascendiente”. Los miembros de este Consejo consideraban que aún no era el momento de entrar a analizar el reconocimiento de la independencia, sino que “lo que la España, y aun la América necesitan es la extinción de odios, y resentimientos reciprocos” lo cual se logrará a través del reestablecimiento de relaciones mercantiles, dejando para un poco más adelante la

---

<sup>5</sup> Vid. cláusulas 12 y 13 del Testamento de Fernando VII (*Gaceta de Madrid*. 3 de octubre de 1833).

resolución de la cuestión política, la cual debería centrarse en la obtención de algún tipo de medida que contribuyera “a disminuir el importe de la deuda pública que pesa hoy exclusivamente sobre nosotros” puesto que “las mas sencillas nociones de justicia, y de equidad bastan para conocer que esta carga comun debe prorratearse y repartirse al tiempo de disolverse la asociacion”<sup>6</sup>.

Este plan político se puso en práctica en seguida y por ello, en la primavera de 1834, Martínez de la Rosa – a la sazón Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado – movilizó a los diplomáticos españoles acreditados en Washington, París y Londres con el fin de tantear un posible acercamiento a través de las relaciones mercantiles antes del pleno reconocimiento. Los americanos sabían que su mejor baza para la negociación eran, precisamente, esas relaciones comerciales por lo que, como es lógico, no querían ceder en este punto sin obtener un compromiso político respecto a la independencia. Mientras tanto, en España el Consejo Real de España e Indias, a instancia del Gobierno, emitió un informe acerca de la viabilidad del establecimiento de relaciones diplomáticas con estos países, fijando para ello algunas condiciones. En primer lugar, los territorios americanos debían reconocer una parte proporcional de la deuda exterior española y respetar las obligaciones contraídas por los virreyes españoles previas a la Independencia, siendo responsable el erario del Estado en que se hubiesen contraído. En segundo lugar, se debía indemnizar a los españoles en sus propiedades por los daños sufridos como consecuencia de la lucha. Por último, la negociación se debía llevar a cabo en Madrid, sin que existiera ningún tipo de mediación extranjera, especialmente la estadounidense, aunque si ésta fuera necesaria, se acudiría a Inglaterra<sup>7</sup>.

En esta época también llegaron al Estamento de Procuradores algunas peticiones relacionadas con la necesidad de reconocer la independencia de los nuevos Estados

---

<sup>6</sup> Consulta del Consejo de Gobierno de 6 de diciembre de 1833 (vid. DELGADO, Jaime. *España y México en el siglo XIX*. CSIC. Madrid, 1950. Tomo III (Apéndice documental, 1820-1845), pp. 323-329.

<sup>7</sup> Informe del Consejo Real de España e Indias de 28 de diciembre de 1834 (citado por BÉCKER, Jerónimo. *La independencia de América (su reconocimiento por España)*. Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés. Madrid, 1922. pp. 124-126). Véase además BÉCKER, Jerónimo. *Historia de las relaciones exteriores de España durante el siglo XIX*. Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés. Madrid, 1924. Tomo I, p. 790; y DELGADO, Jaime. Ob. cit. Tomo II (1831-1845), pp. 41-42.

americanos<sup>8</sup>, o al menos tratar de reactivar las relaciones mercantiles con los mismos<sup>9</sup>. A principios de 1835 Martínez de la Rosa convocó, a través de sus representaciones diplomáticas en París y Londres, a distintos países americanos para que enviasen a sus comisionados a Madrid con el fin de negociar el reconocimiento de la independencia. Sin embargo, el Gobierno no estaba interesado en una negociación multilateral, sino que prefería negociar con cada uno de los países americanos que habían formado parte de la Monarquía española los respectivos tratados de reconocimiento, aunque sólo enviaron representantes Venezuela y México<sup>10</sup>. Curiosamente, ambos designados – Carlos Soblette y Miguel Santa María, respectivamente – eran los ministros plenipotenciarios de sus países acreditados en Londres.

La estrategia de negociación en la Península se basaba en la única baza con la que contaban los españoles: el reconocimiento proporcional de la deuda pública. Contaban con varios antecedentes recientes en el plano jurídico-internacional: la separación de Noruega de Dinamarca en 1814 y la de Bélgica de Holanda en 1830. Sin esto – creía la diplomacia española – no era posible que el reconocimiento de la independencia se produjera, postura que, al parecer, motivó la salida de Madrid del representante venezolano. No obstante, en el Ministerio de Estado español sabía que más allá de esta pretensión, todo lo demás a lo que se pudiera aspirar no podría venir dado por la imposición, sino de la negociación.

Primeramente, era necesario obtener de las Cortes el reconocimiento previo de la independencia de estas jóvenes naciones<sup>11</sup>, puesto que en este asunto se trataba nada más y nada menos que de “desmembrar medio mundo”, de realizar una gran “amputación”; en definitiva, de “abandonar una parte muy esencial del territorio español”<sup>12</sup>. A comienzos de noviembre José María Calatrava, presidente del Consejo

---

<sup>8</sup> Petición fechada el 24 de octubre de 1834 (*Archivo del Congreso de los Diputados*, en adelante ACD. Leg. 46, núm. 8).

<sup>9</sup> Petición fechada el 7 de enero de 1835 (ACD. Leg. 46, núm. 88).

<sup>10</sup> BÉCKER, Jerónimo. *Historia...* Tomo I, p. 791.

<sup>11</sup> Véase ACD. Leg. 51, núm. 12 (Expediente autorizando al Gobierno para concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española y acerca del tratado entre España y la república mejicana. 1837) y Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de 1836-1837, en adelante DSCC 1836-1837. Núm. 20, de 7 de noviembre de 1836 (pp. 156-157); Núm. 40, de 27 de noviembre de 1836 (pp. 410-411 y Apéndice 1º, pp. 1-2); Núm. 44, de 1 de diciembre de 1836 (pp. 442-445); Núm. 45, de 2 de diciembre de 1836 (pp. 452-459); y Núm. 46, de 3 de diciembre de 1836 (pp. 462-471).

<sup>12</sup> *Ibid.* cit. pp. 157, 462 y 465.

de Ministros y, a la vez, ministro de Estado, planteó a las Cortes la necesidad de reconocer la independencia de los Estados americanos, renunciando “á todo derecho territorial ó de soberanía” sobre los mismos. En consecuencia, solicitaba a las Cortes la emisión de una declaración oportuna, mostrando la disponibilidad del Gobierno para informar a la comisión parlamentaria que a tal efecto se pudiera formar. A continuación, se discutió si el asunto se remitiría directamente a la comisión de Estado o si, a la vista de la importancia del asunto a tratar, debía formarse una comisión especial, como así se acordó a instancia de los diputados Martín de los Heros y Agustín Argüelles<sup>13</sup>. Formaron dicha comisión los diputados Joaquín María Ferrer, Antonio Seoane, Manuel Joaquín Tarancón, Mauricio Carlos de Onís, Olegario de los Cuetos, Miguel Cabrera de Nevares, Juan Ramón de Arana, Antonio Florez Estrada y Jacinto Félix Domenech, reuniendo todos ellos “los conocimientos y probidad que exige tan delicado encargo”<sup>14</sup>. El dictamen, que esta comisión formó en poco más de dos semanas, estaba formado por un único artículo:

“Las Córtes generales del Reino autorizan al Gobierno de S. M., para que no obstante los artículos 10, 172 y 173 de la Constitución política de la Monarquía española promulgada en Cádiz en el año 1812, pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos Estados de la América española sobre las bases de reconocimiento de su independencia, y renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua Metrópoli, siempre que en lo demás juzgue el Gobierno que no se comprometa ni el honor ni los intereses nacionales.”<sup>15</sup>

Quizás el reconocimiento de la independencia de las jóvenes naciones americanas tendría que haberse hecho país por país, si bien se optó por una fórmula de reconocimiento genérico de las Cortes, delegándose en el Gobierno los pormenores de la negociación con cada uno de aquellos. En cualquier caso, la articulación constitucional de ese reconocimiento era una cuestión compleja. En aquel momento, como consecuencia del motín de La Granja, volvía a regir la Constitución de 1812<sup>16</sup>, si bien las Cortes se habían convocado con carácter constituyente para su reforma<sup>17</sup>. Dicha

---

<sup>13</sup> Ibid. cit. pp. 156-157.

<sup>14</sup> Ibid. cit. p. 192.

<sup>15</sup> Ibid. cit. Apéndice 1º, p. 2.

<sup>16</sup> Real decreto de 13 de Agosto de 1836 (*Gaceta de Madrid*. 15 de agosto de 1836. Extraordinaria).

<sup>17</sup> Real decreto de 21 de agosto de 1836 (URQUIJO GOITIA, José Ramón. *Elecciones parlamentarias, 1808-1876*. Véase [http://www.ih.csic.es/lineas/jrug/elecciones/index\\_ley.htm](http://www.ih.csic.es/lineas/jrug/elecciones/index_ley.htm)).

Constitución establecía que el Rey podía “hacer y ratificar la paz, dando después cuenta documentada a las Cortes”<sup>18</sup>. El problema es que, previamente a la celebración de tratados de paz, era necesario reconocer la independencia de estos países, facultad que el monarca no tenía puesto que no estaba legitimado “enajenar, ceder o permutar (...) parte alguna, por pequeña que sea, del territorio español”<sup>19</sup>. En el artículo 10 de la Constitución gaditana se incluían como parte integrante del mismo la América septentrional<sup>20</sup> y meridional<sup>21</sup>, por lo que el Gobierno no podía *per se* renunciar a la soberanía sobre esas tierras y reconocer su independencia; sólo las Cortes estaban legitimadas para ello. El Gobierno – según Calatrava – había llegado al punto en el que las negociaciones con estos países no podían prosperar si no se producía dicho reconocimiento y por eso acudía a las Cortes<sup>22</sup>. No obstante, algunos oradores entendían que la delegación que se solicitaba para el Gobierno era excesivamente amplia. En este sentido, Cristóbal de Pascual hizo un alegato sobre las atribuciones de las Cortes en una cuestión tan importante:

“Se trata, señores, de conceder facultades al Gobierno para hacer tratados de paz y amistad con unos Estados que un tiempo compusieron parte de la España; y aunque por un artículo de la Constitución tiene facultades para hacer tratados de paz y comercio con las demás naciones, no creo que sea propio del Gabinete el desprenderse de una parte del territorio, cuya atribución es propia, especial y exclusiva de la Nación, y de consiguiente me parece que al concederse al Gobierno las facultades que pide, debe fijársele bases sólidas que se acomoden con la dignidad de la Nación, y que después de ajustados los tratados, se sometan á la deliberación de las Cortes para que éstas los revisen, porque se trata nada menos que de un acto de liberalidad, y la Nación debe

---

<sup>18</sup> Art. 171, Tercera Constitución española de 1812, en adelante CE 1812.

<sup>19</sup> Art. 172. Cuarta CE 1812. Esta idea era una de las incluidas se reproducía en el artículo 173, que recogía el juramento que el rey tenía que hacer a las Cortes en el momento de su advenimiento.

<sup>20</sup> “Nueva España, con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar”.

<sup>21</sup> “Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Chile, provincias del Río de la Plata, y todas las islas adyacentes en el mar Pacífico y en el Atlántico”.

<sup>22</sup> “El paso preliminar es el reconocimiento de la independencia y la celebración de tratados de paz y amistad, para lo que el Gobierno no estaba autorizado, y para ello pide la competente facultad” (DSCC 1836-1837, p. 444).

vigilar por sus intereses, sin que por esto se crea que desconfío de los actuales Secretarios del Despacho; pero los individuos cambian y el Gabinete siempre es el mismo.”<sup>23</sup>

Aniceto Álvaro y Eugenio Díaz, diputados por Segovia y Valladolid respectivamente, también defendían que, teniendo en cuenta que lo que se trataba en este caso eran cuestiones relacionadas con la soberanía y el territorio español, lo más lógico era que las Cortes revisasen lo acordado en los tratados que se pudieran firmar como consecuencia de este reconocimiento<sup>24</sup>. La contestación que estas propuestas recibieron no sólo desde el gobierno, sino también desde la comisión, fueron tajantes. José María Calatarva, en esta ocasión como Ministro de Estado, trataba de atajar la cuestión diciendo que no existía una previsión constitucional relativa a la petición que hacían los diputados, afirmando que “por lo mismo que la Constitución no lo fija el Gobierno no puede acceder a sus deseos”. Además, cuando el Poder ejecutivo pedía una autorización a los Cuerpos legislativos, estos “derogan sus facultades”, por lo que “una vez obtenida esta autorización para concluir tratados con América”, el Gobierno actuará como ante cualquier otro Estado, si bien “el reconocimiento de la independencia sería el art. 1.º del tratado”, así como “todas las estipulaciones que el Gobierno tenga á bien”. En definitiva, el Gobierno no pretendía atribuirse ninguna facultad propia del Legislativo, por lo que solicitaba que las Cortes hicieran lo mismo: “Las Cortes no pueden tratar por sí; el que sí puede hacerlo es el Gobierno”<sup>25</sup>. Esta postura fue apoyada desde la comisión. Así, Domenech entendía que aunque los Estados americanos eran “independientes de hecho, no tienen á su favor la declaración del derecho: para esa declaración pide el Gobierno la autorización competente; pero no para el tratado de paz y amistad; pues una vez autorizado por nosotros para reconocer la independencia, podrá llevarlo adelante por sí sólo”. Ferrer, por su parte, trataba de delimitar aún más cuáles y por qué las competencias constitucionales del Ejecutivo eran las que eran: “El derecho de hacer tratados de paz y amistad compete exclusivamente al Poder ejecutivo en todos los Estados que tienen Gobierno representativo. (...) nunca para tratar de paz y amistad se entienden los Estados con los Cuerpos legislativos (...). Un tratado de comercio supone una variación en los impuestos (...) y por lo mismo, siendo esto peculiar del Poder

---

<sup>23</sup> Ibid. cit. p. 445.

<sup>24</sup> Ibid. cit. pp. 458 y 469.

<sup>25</sup> Ibid. cit. pp. 458-459 y 469.

legislativo, no puede el Gobierno concluir estos tratados sin conocimiento de las Cortes”<sup>26</sup>.

No obstante, tanto el dictamen como su discusión reflejan el sentir de la clase política española respecto a esta importante cuestión. Todos los intervinientes en la discusión, independientemente de que tomaran la palabra a favor o en contra del dictamen, coincidieron en que el reconocimiento de la independencia de los países que habían formado parte de la América española era absolutamente necesario. Tal y como afirmó la comisión, la emancipación era “un hecho consumado” por lo que a las Cortes sólo les quedaba analizar la “conveniencia y utilidad” que podía producir dicho reconocimiento, obrando en consecuencia y con generosidad<sup>27</sup>.

A lo largo de toda la discusión se apuntaron todas las posibles causas que habían contribuido a la independencia de la América española. Los oradores más conciliadores recurrieron a Napoleón, figura odiada pero también admirada por los diputados constituyentes, refiriéndose a él como “usurpador ambicioso, pero grande”<sup>28</sup> u “hombre del siglo”<sup>29</sup>. Lo cierto es que el enemigo común en 1808 bien podía servir para acercar posturas en 1836. La propia comisión dijo que consideraba “como el principal origen de este suceso el trastorno que la invasión de Napoleón produjo, no solamente en la España peninsular, sino en todos los países ultramarinos sujetos á su dominación”<sup>30</sup>. Y es que “si no hubiera sido por la invasión de los ejércitos de Napoleón – según el diputado Antonio González –, no hubieran dado los gritos de libertad muchas colonias, y aquella parte de nuestra España acaso hubiera permanecido quieta; y una prueba de que estaba unida á la Península, es que allí se formaron las mismas juntas de Gobierno que en España; pero al mismo tiempo de verificarse esta imitación, las colonias conocieron también el sentimiento de su propia fuerza”. En esta misma línea, el diputado Luján afirmaba más poéticamente que “el germen de la libertad se transplantó á nuestras colonias con la energía de aquel clima abrasador”. Sin embargo, otros, como Domingo Fontán, diputado por Pontevedra, que creía que “aunque el principio de la insurrección había coincidido con la invasión de Bonaparte, no había sido este tampoco el

---

<sup>26</sup> Ibid. cit. pp. 453 y 459.

<sup>27</sup> Ibid. cit. Apéndice 1º, p. 1.

<sup>28</sup> Palabras de Domingo María Vila, diputado por Barcelona (Ibid. cit. p. 545).

<sup>29</sup> Palabras de Francisco Luján, diputado por Badajoz (Ibid. cit. p. 545).

<sup>30</sup> Ibid. cit. Apéndice 1º, p. 1.

causante”<sup>31</sup>. No sólo se culpó de nuestros males a la Francia napoleónica. Hubo algunas acusaciones veladas, como la de Miguel Cabrera de Nevares: “Sabido es que nuestros hermanos de América, para poder realizar su emancipacion, nos han hecho la guerra por manos extranjeras”; otras posturas, como la mantenida por Agustín Argüelles, pretendía una investigación gubernativa sobre “la conducta observada (...) por otros Gobiernos que acaso influyeron en la sublevacion de esta parte de la Monarquía”; finalmente, los menos señalaron directamente a los que creían que habían influido en la independencia. Por ejemplo, el diputado Luján denunció: “Nuestro Gobierno fue tan imbécil (sic) que ayudo á emanciparse á los Estados-Unidos, sin prever cargaba desde aquel momento á una mina que con el tiempo volaría nuestras colonias”<sup>32</sup>.

Algunos diputados, más prácticos, entendían que las distancias entre ambas orillas del Océano Atlántico eran motivo más que suficiente para impedir la unidad de todos los territorios que habían conformado el Imperio español. Así, Cabrera de Nevares entendía que “La cesion (...) no es, como muchos suponen, efecto de la impotencia de España, no; ni es causada por el mal gobierno, ni porque hayamos dado justos motivos a los americanos: es por ser imposible que la España luche contra la tierra y contra el cielo, es decir, contra la naturaleza. (...) La independencia de las colonias de América estaba escrita en el libro de los destinos: 3.000 leguas de agua y el amor innato de los españoles á la libertad, son causas que han contribuido á la separacion”. “Se trata de un pueblo tan distante – decía Fernández Baeza – que es más conveniente el tener amigos que á hombres á quien mandar”. En efecto, era mejor buscar una alianza fraternal que un sometimiento por las armas, solución inviable debido al patético estado en el que se encontraba la armada española. Es más, según Luján, “las aguas de Trafalgar fueron el sepulcro de nuestra marina, y esta catástrofe preparó de antemano la separacion de nuestras colonias”<sup>33</sup>.

Otra causa que a la que se apuntó en algún momento de la discusión fue la mala gestión de las Indias por parte de la Monarquía española. El diputado Dionisio Valdés entendía que “aquellas provincias se separaron de nosotros no tanto por animosidad que hubiese entre los españoles y ellos, sino acaso por los abusos que muchos de nuestros gobernantes cometían contra los naturales, por el mal método de regirlos, y al mismo

---

<sup>31</sup> Ibid. cit. pp. 453, 463 y 467.

<sup>32</sup> Ibid. cit. pp. 157, 463 y 465.

<sup>33</sup> Ibid. cit. pp.463, 465 y 467.

tiempo por sugerencias de nuestros enemigos”. Ante esto, muchos diputados reaccionaron, recordando la transmisión a aquellos territorios de nuestra lengua y religión, la bondad de las leyes de Indias, la creación de instituciones, el establecimiento de Universidades... Achacaban ese diagnóstico negativo a la malevolencia de autores extranjeros “que – según Vila – con tanta mengua han descrito nuestros excesos y los han pintado de colores tan negros”. En este sentido, Felipe Gómez Acebo no creía conveniente teñir de disculpa este discurso, puesto que “si bien pudo haber vejaciones y tropelías respecto de los americanos, los demás españoles eran también víctimas de las mismas; y si se cometían arbitrariedades en aquellos países, no se cometían menos en los de la Península: era igual el mal en todas partes y era una calamidad común”<sup>34</sup>.

En cualquier caso, dijo Arguelles, no era el momento de entrar en ese tipo de recriminaciones “porque sería una contradicción monstruosa que cuando se trata de reconciliación se mezclasen semejantes quejas mutuas”. Ciertamente una amalgama de sentimientos desbordaba a los diputados de las Constituyentes de 1836; palabras como fraternidad, amistad, generosidad o hidalguía se repitieron constantemente a lo largo de los tres días que duró el debate; se habló de los idénticos orígenes y de la misma sangre. Muchos diputados compararon la emancipación de América con el proceso de madurez de un joven, cuyos progenitores observan con orgullo pero también con cierta tristeza y dolor: “Ya no se oír otra vez, señores, en el augusto Congreso de España – se lamentaba Vila – la voz de nuestros hermanos, cuya emancipación decretamos; sus intereses políticos ya no serán los nuestros; y si bien les hacemos el legado de nuestro idioma, de nuestras costumbres y de nuestras leyes, ya para siempre jamás no les veremos en estos escaños”. Era un momento de gran trascendencia: “Señores, separación es de hermanos, y por lo mismo grande debe ser el sentimiento del Congreso y de la Nación española al ver que en esto momento van a separarse de ella tantos ciudadanos de origen español. (...) Tal vez, señores, dentro de una hora ya no existirán para la España estos imperios”. El único diputado que se mostró menos emotivo y más crítico fue Martín de los Heros que entendía que el reconocimiento tenía que hacerse con generosidad y buena fe, talante que exigía a los Estados americanos que “una vez emancipados por nosotros, y reconocidos Estados independientes, espero que cumplirán rigurosamente los deberes de tales, no atacando directa ni indirectamente la independencia de los demás, como no sea siguiendo los trámites y reglas que prescribe

---

<sup>34</sup> Ibid. cit. pp. 442-443, 545, 453 y 462.

el derecho de gentes”. En este sentido, al igual que España no iba a vender Texas a los Estados Unidos, esperaba que estos países se abstuvieran de incursiones ilícitas en aquellos territorios que aún conservaba España en el Continente americano, en clara referencia a las intrigas mexicanas en relación a Cuba. Acabó su exposición con unas duras palabras que se alejan del tono conciliador de los demás oradores: “concluyo con perdonar á nuestros hermanos de América todos los males que en su territorio, en nuestras costas, y aun en nuestras Córtes sus mismos diputados con sus manejos é intrigas nos causaron. Les deseo paz y prosperidad, y vigor y grandeza de alma para conservarse independientes, y honrar siquiera la memoria de sus antepasados”<sup>35</sup>.

Dejando a un lado el aspecto emocional de la discusión, también a lo largo de la misma se tocaron cuestiones más crematísticas. Tal y como manifestó Argüelles el mismo día en el que Calatrava presentó esta cuestión a las Cortes, no se trataba “solo de un negocio diplomático, sino que se hallan íntimamente enlazadas cuestiones de guerra, de derecho territorial y de navegacion, que distan mucho de la diplomacia, y en que versan intereses comerciales de toda especie”<sup>36</sup>. Por ello, no es de extrañar que a pesar de la intención de todos los oradores de apoyar el reconocimiento de la independencia de América, algunos no estaban conformes con el contenido de la propuesta. Joaquín María Ferrer, miembro de la comisión, concretó acertadamente en cuatro las pretensiones que, en opinión de los detractores, debían incluirse en el dictamen. En primer lugar, algunos abogaban por incluir una compensación económica por la pérdida de aquellos territorios. El diputado Cabrera de Nevarés avergonzó hasta cierto a los que habían barajado esta posibilidad con una frase lapidaria: “Poner precio y condiciones á un acto generoso como el que vamos á hacer, es poner precio á la libertad, y la libertad no se vende, se adquiere”. Ferrer recordó, además, que “la mayor parte de los Estados ó repúblicas de la América española se obligaron en el Congreso de Panamá á no pagar nada por su independencia”<sup>37</sup>, por lo que no era muy probable que una solicitud en este sentido tuviese mucho eco<sup>38</sup>.

---

<sup>35</sup> Ibid. cit. pp. 445, 452-454, 456, 462, 465 y Apéndice 1º, p. 1.

<sup>36</sup> Ibid. cit. p. 157.

<sup>37</sup> El art. X del Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetua, firmado en Panamá el 15 de julio de 1826, establecía que “en ningún caso ni bajo pretexto alguno podrá ninguna de las Partes Contratantes acceder en nombre de las demás, a proposiciones que no tengan por base el reconocimiento pleno y absoluto de su independencia, ni a demandas de contribuciones, subsidios o exacciones de cualquiera

En segundo lugar, se exigía que constase un reconocimiento de la parte proporcional de la deuda pública contraída en común, pretensión que el Derecho internacional reconocía con claridad, como recordó Ferrer en una de sus intervenciones: “cuando las partes integrantes de una potencia se dividen por cualquier causa y pasan a ser Estados independientes, como ha sucedido con la Noruega con respecto á la Dinamarca y la Bélgica con la Holanda, lo primero que se hace es una liquidacion de la Deuda publica contraida en comun y repartirse á prorrata”. Esta deuda no constituía una indemnización sino que, en palabras de Argüelles, se había contraído “por aquellos Estados en tiempo que estaban unidos a la Metrópoli (...) en cerca de dos siglos y medio, para evitar que pasasen de la dominacion española á la inglesa ú holandesa”<sup>39</sup>.

En tercer lugar, querían obtener algún tipo de privilegio o ventaja comercial en aquellos territorios. Varios diputados se quejaban de que, a diferencia de lo que había hecho Inglaterra en relación a la independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, la España de Fernando VII se había obcecado en conservar un territorio ya perdido, en vez de enfrentarse a la realidad y comenzar a entablar relaciones mercantiles. Se había perdido un tiempo precioso que, en palabras del diputado Dionisio Valdés, había sumido a nuestro comercio y a nuestra marina en un estado de abatimiento, que había sabido ser aprovechado por otros países: “Yo he visto con dolor – decía el mismo diputado – que mientras los puertos de España se hallaban desiertos y abandonados, (...) los puertos de las naciones inmediatas se henchian de riquezas que podian haberse usado en nuestro suelo”<sup>40</sup>. Los beneficios que las relaciones comerciales con estos territorios se habían empezado a sentir desde ese verano, al reactivarse las relaciones comerciales con México, como puso de manifiesto Felipe Gómez Acebo, diputado por Santander, el cual entendía, además, que “sin ellas (las relaciones mercantiles) el simple reconocimiento de la independencia de los Estados americanos ninguna ventaja producía”. No obstante, en esta cuestión ni el gobierno, ni la comisión se mostraban especialmente esperanzados, pensando que, en palabras de Domenech, se había “perdido el mejor tiempo para

---

especie por vía de indemnización u otra causa” (Vid. “500 años de México en documentos”. Siglo XIX. 1820-1829. 1826. Doc. 21: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1826\\_119/index.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1826_119/index.shtml)).

<sup>38</sup> DSCC 1836-1837, pp. 444 y 466.

<sup>39</sup> Ibid. cit. pp. 444 y 457.

<sup>40</sup> Ibid. cit. p. 442.

obtener ventajas”, apuntando a que en una fecha tan tardía era posible que esos países ya se hubiesen comprometido con otras potencias<sup>41</sup>.

Por último, también querían que se garantizase de alguna manera la indemnización a los ciudadanos españoles que tuvieran en América bienes e intereses que se hubieran visto afectados por el proceso de la independencia. El diputado Luján se mostraba optimista en este punto: “las naciones americanas, se apresurarán á seguir el noble ejemplo de los Estados de Méjico reconociendo la parte de deuda que las corresponda, y el deber compensar las pérdidas de las familias españolas que las hayan tenido por los azares de la guerra, circunstancia *sine qua non* de su independencia (...): es un hecho de notoria justicia, y lo harán porque son españoles”<sup>42</sup>.

Los partidarios del proyecto entendían que, por mucha justicia que hubiera en estas quejas, no era el momento de entrar a discutir las. “A primera vista – decía Argüelles – parece esto muy bueno y conveniente; pero á poco que se medite, se verá que es absolutamente imposible: es preciso separar estos actos (reconocimiento y obtención de ventajas económicas), porque no pueden ser simultáneos”. Y es que sin reconocimiento, no estaban legitimados como Estados para obligarse: “Es, pues, preciso comenzar por reconocer que son Estados independientes y soberanos, como cualquier otro constituido, y como tal con facultades para tratar; por consiguiente, es indispensable que á todo preceda la declaración de independencia”<sup>43</sup>.

Además, este acontecimiento reportaría innumerables beneficios a América. La comisión había afirmado en su dictamen que “Reconocida de este modo la independencia de los nuevos Estados americanos, veremos restablecida la tranquilidad en aquellas regiones, cesará la ocasion de que renazcan las discordias civiles, y la humanidad recobrará sus derechos”. El mismo diagnóstico hacía Argüelles: “es indispensable este reconocimiento para consolidar sus gobiernos é instituciones, pues la experiencia de los siglos y países prueba que mientras dura la actitud hostil, no se puede consolidar nada de un modo estable y duradero”. También Luján entendía que España, de alguna manera, debía contribuir a su consolidación como Estados: “demos á sus paises, sus Gobiernos el sello de estabilidad que

---

<sup>41</sup> Ibid. cit. pp. 443-444, 454 y 466.

<sup>42</sup> Ibid. cit. p. 463.

<sup>43</sup> Ibid. cit. pp. 453 y 456.

necesitan para poner un término á las ambiciones y á los elementos de discordias que aún fermentan en sus provincias. Por último, Martín de los Heros afirmó: “deseo que (los Estados de América) sean grandes y fuertes, porque sin eso no pueden ser independientes”<sup>44</sup>.

A pesar de que a lo largo del dictamen surgieron algunos puntos discrepantes, el 3 de diciembre de 1836 el voto de los 140 diputados presentes fue, como quería el Gobierno, unánime en favor del “sí”<sup>45</sup>. Este Decreto de las Cortes se remitió a la Reina regente para que procediera a su ratificación, la cual se produjo el 16 de diciembre siguiente<sup>46</sup>. De esta forma, se abrió la puerta al Ejecutivo para la negociación individualizada del Gobierno con cada uno de los Estados que habían formado parte de la América española. El sentimiento agrídulce de aquel momento lo reflejan a la perfección las siguientes palabras de Agustín Argüelles:

“(…) el último adios no se pronuncia sin que cueste lágrimas, (...) y así como me fue satisfactorio firmar el acta en que constaba la larga nomenclatura de las posesiones que entonces formaban la vasta Monarquía española, me será sensible firmar el acta en que conste su separación, la que constantemente he tratado de evitar”<sup>47</sup>.

### **3. Primeras negociaciones, primeros resultados: el caso de México.**

El único país americano explícitamente mencionado durante la discusión parlamentaria acerca del reconocimiento de estos nuevos Estados fue México. La relación con México, al menos formalmente, parecía constituir un buen referente para las futuras negociaciones que se habían de llevar a cabo. En primer lugar, México era el único país que de forma espontánea había reconocido la parte proporcional de la deuda pública contraída en común. En efecto, mediante decreto de 28 de junio de 1824 el Congreso general constituyente mexicano, “queriendo dar su testimonio de su respecto á la fé pública y de su rigurosa observancia de los principios de justicia, para arreglar y afianzar sobre bases sólidas el crédito nacional” había reconocido “las deudas contraídas en la nación mexicana por el gobierno de los vireyes, hasta 17 de Setiembre

---

<sup>44</sup> Ibid. cit. pp. 457 y 463-464; Apéndice 1º, p. 1.

<sup>45</sup> Ibid. cit. p. 469.

<sup>46</sup> GM 19 de diciembre de 1836.

<sup>47</sup> DSCC 1836-1837, p. 456.

de 1810.”<sup>48</sup> Este acontecimiento se recordó durante las sesiones parlamentarias relativas al reconocimiento de la independencia de América, lo que fue aprovechado por el Gobierno español para, por boca de su Secretario de Estado, alabar este gesto aclarando por un lado que el mismo no era un logro del Ejecutivo, sino un acto “puramente espontáneo por parte de Méjico, muy anterior á las negociaciones pendientes”, por lo que era ocasión “de hacer justicia á Méjico, que tanto se ha distinguido por su buena fé, y decir (..) que Méjico lleva la bandera de honor”<sup>49</sup>. En segundo lugar, otro factor importante en relación a México era el respeto que en términos generales se había mostrado a las propiedades de los españoles residentes en aquellos países. De ahí que el diputado Ferrer considerase que “un tratado con Méjico es más fácil de concluirse que con otras repúblicas, porque no habiendo habido confiscos no expoliaciones, no se halla en el caso de hacer restituciones. Lejos de esto, ha permitido á los españoles que se hallan avecindados en aquel reino salir de él con las familias, llevando consigo cuantiosos caudales.”<sup>50</sup>

En efecto, en aquel momento las negociaciones con México se hallaban en un momento inmejorable. Atrás quedaron los años de incomunicación que habían marcado la mayor parte del reinado de Fernando VII. Durante la década de 1820, sobre todo durante el Trienio Liberal, hubo algunos intentos de acercamiento entre México y España. Sin embargo, era evidente que aunque México estaba muy interesado en lograr el reconocimiento de su independencia por parte de España, no lo quería a cualquier precio. Por ello, el 11 de mayo de 1826 la República mexicana proclamó que desde ese momento y en adelante no atenderían ninguna propuesta de España, directa o indirecta, si la misma no estaba fundada en el reconocimiento absoluto de su independencia. Además, entendían que dicho reconocimiento no daría lugar en ningún caso a indemnización alguna “por la pérdida de su antigua supremacía”<sup>51</sup>.

---

<sup>48</sup> Disposición localizada en *Legislación mexicana ó colección de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República. Ordenada por los Licenciados Manuel Dublan y José María Lozano*. México, 1876. Obra consultada en <http://www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/>. Vid. Tomo I, número 409.

<sup>49</sup> DSCC 1836-1837, p. 458

<sup>50</sup> Ibid. cit. p. 445

<sup>51</sup> Disposición localizada en *Legislación mexicana ó colección de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República. Ordenada por los Licenciados Manuel Dublan y José María Lozano*. México, 1876. Obra consultada en <http://www.biblioweb.dgsca.unam.mx/dublanylozano/>. Vid. Tomo I, número 478.

A principios de la década de 1830, se produjo un ligero cambio de rumbo en la política de Fernando VII respecto a América. Tras muchos años sin lograr tener descendencia, la cuarta mujer del rey, María Cristina de Borbón, dio a luz una hija, nacimiento que frustraba las expectativas de Carlos María Isidro, el hasta entonces príncipe de Asturias. El rey, temiendo que su hermano comenzara a conspirar para mantener sus derechos sucesorios, barajó la posibilidad de reactivar la propuesta contenida en el Plan de Iguala y el Convenio de Córdoba de 1821, que seguía la línea de la famosa Memoria presentada por el Conde de Aranda poco después de la firma de la Paz de Versalles de 1783, es decir, sentar en un supuesto trono mexicano a un miembro de su familia. Entre 1831 y 1832 se produjeron algunas reuniones confidenciales entre el representante mexicano en Londres, Manuel Eduardo de Gorostiza, y el enviado de S. M. Conde de Puñonrostro, caracterizadas por la perplejidad mexicana ante la propuesta española<sup>52</sup>.

En cualquier caso, la negociación sobre el reconocimiento de la independencia de México no se retomó hasta la llegada de los liberales al poder. Para este encargo México nombró a Miguel Santa María, que el 3 de marzo de 1835 fue designado como Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. C., aunque su llegada no se produciría hasta el 22 de septiembre. Durante este intervalo de tiempo, el Gobierno solicitó al Consejo Real de España e Indias un informe sobre las bases que debían orientar la negociación con México. En este dictamen se exponía que en aquel momento España estaba muy lejos de poder imponer por la fuerza ninguna condición por lo que, más allá del reparto de las obligaciones que pesaban sobre su crédito, había que renunciar a cualquier otro tipo de indemnización o ventaja. Sólo quedaba, por tanto, reconocer a México como un Estado libre, soberano e independiente, declarar una amnistía general y completa y renunciar a cualquier tipo de remuneración o subsidio<sup>53</sup>. México hacía años que había reconocido su parte proporcional de la deuda por lo que el reconocimiento de su independencia no se encontraba con ningún obstáculo. Realmente, el último escollo que quedaba por superar era la obtención de la autorización por parte de las Cortes para que el

---

<sup>52</sup> PI-SUÑER LLORENS, Antonia, y SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín. *Una historia de encuentros y desencuentros: México y España en el siglo XIX*. Dirección General del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. México, D. F., 2001, pp. 42-43.

<sup>53</sup> Informe del Consejo Real de España e Indias de 11 de septiembre de 1835 (citado por BÉCKER, Jerónimo. *La independencia...* pp. 132-134).

Gobierno pudiera reconocer la independencia de los nuevos Estados americanos. A la espera de este acontecimiento, las relaciones con México fueron extremadamente fluidas, sobre todo a partir del nombramiento de José María Calatrava como presidente del Consejo de Ministros en el verano de 1836, tras la reinstauración de la Constitución de Cádiz. Precisamente, mediante un Decreto de 27 de agosto de 1836, el Congreso mexicano autorizó, atendiendo al principio de reciprocidad, la entrada de buques españoles en puertos mexicanos<sup>54</sup>. Aún así, todavía se produjeron algunos roces típicos de toda situación de transición, como el incidente de la goleta “Ana María”, cuyo capitán fue obligado en el puerto de La Habana arriar el pabellón<sup>55</sup>.

Una vez que se logró la autorización parlamentaria, la conclusión del Tratado definitivo de paz y amistad entre la República Mexicana y el Reino de España no se hizo esperar: el 28 de diciembre de 1836 España reconocía a México como Nación libre, soberana e independiente, renunciando a toda pretensión sobre la misma, prometiendo un olvido del pasado y proclamando una amnistía general tanto de españoles como de mexicanos. Además de reconocer algunas ventajas y privilegios, se daba a los súbditos de ambas naciones la posibilidad de reclamar deudas *bona fide* y de adquirir por cualquiera de los títulos admitidos en derecho. También se incluía la necesidad de concluir lo antes posible un Tratado de comercio y navegación, en el que se recogieran el principio de reciprocidad y la cláusula de nación más favorecida. Con relación al reconocimiento de una parte proporcional de deuda externa, ambas partes mostraron su conformidad<sup>56</sup>. Además, en este tratado se incluyó un artículo secreto por el cual México se comprometía a mantener su neutralidad en el caso de que las posesiones españolas en el Caribe fueran atacadas y España se inhibiría de participar en cualquier agresión contra México<sup>57</sup>.

---

<sup>54</sup> BRAVO UGARTE, José. *Historia de México. Tomo III. México II. Relaciones Internacionales, Territorio, Sociedad y Cultura*. 3ª Edición. Editorial Jus. México, 1982, p. 13.

<sup>55</sup> En respuesta a este incidente, la Secretaría de Guerra mexicana emitió una circular el 15 de diciembre de 1836 por la cual se establecía que a los buques españoles que llegasen a puertos mexicanos se les prestarían todo tipo de auxilios, pero que no se les permitiese enarbolar su pabellón hasta que se aclarase esta cuestión (Disposición localizada en *Legislación mexicana...* Vid. Tomo III, número 1802).

<sup>56</sup> Tratado localizada en *Legislación mexicana...* Vid. Tomo III, número 1863.

<sup>57</sup> BÉCKER, Jerónimo. *Historia...* Tomo I, pp. 790-794 y PI-SUÑER LLORENS, Antonia, y SÁNCHEZ ANDRÉS, Agustín. Ob. cit. p. 54-56.

Al día siguiente el Gobierno español reconoció a México como potencia amiga, comprometiéndose de forma pública y unilateral a no volver a emprender ninguna hostilidad contra este país o sus ciudadanos<sup>58</sup>. En el preámbulo de dicha disposición Calatrava puso en boca de la Reina regente lo siguiente:

“Felizmente terminadas ya las principales negociaciones que con tanta benevolencia acogí desde el principio, y que tan eficazmente he procurado se llevasen a cabo para la reconciliación de España y Méjico; y deseando, como las autoridades de aquel país, anticipar los beneficios de la paz y del recíproco comercio a dos pueblos que nunca han debido dejar de mirarse como hermanos (...)”

Una de las medidas adoptadas por este Real decreto era precisamente la admisión de los buques mercantes mexicanos “como los de las naciones amigas en todos los puertos habilitados para el comercio extranjero”, si bien la concreción bilateral de este y otros muchos aspectos no llegaría hasta la conclusión del Tratado de amistad y comercio firmado el 28 de febrero de 1838<sup>59</sup>. A los pocos días del reconocimiento de México, la Gaceta de Madrid se hizo eco de la forma en que un periódico estadounidense analizaba el reconocimiento de la independencia de México por parte de España:

“Creemos por lo tanto – decía el redactor del *New York Sun* – que resultarán innumerables ventajas á ambos países de su intimidad y comercio; y que el paso dado por España era el único que convenia á su decoro é intereses”<sup>60</sup>.

En efecto, España había diferido demasiado el reconocimiento de una realidad; obstinadamente había invertido muchos años y esfuerzos en una causa perdida desde la batalla de Ayacucho. Aunque tarde era necesario restablecer una comunicación natural entre ambos lados del Océano. A comienzos de 1837 parecía abrirse una nueva etapa de entendimiento entre varios países que, en otro tiempo, formaron una unidad. Así, cuando se dio cuenta documentada al Senado de la ratificación del Tratado de paz y

---

<sup>58</sup> GM 30 de diciembre de 1836.

<sup>59</sup> Tratado localizado en *Legislación mexicana...* Vid. Tomo III, número 1918.

<sup>60</sup> GM 13 de enero de 1837.

amistad con México<sup>61</sup> la comisión parlamentaria encargada de dictaminar al respecto afirmó que “puede el Senado congratularse con su feliz terminacion, que prepara con tan buenos auspicios la completa reconciliacion de los españoles de ambos mundos”<sup>62</sup>.

Lamentablemente estas halagüeñas predicciones no se cumplieron: las relaciones con México distaron de ser todo lo pacíficas que se prometían, principalmente porque, aunque se reconoció la deuda pública, esta no llegó nunca a hacerse efectiva. Además, el proceso de reconocimiento de los demás países que formaron parte de la América continental española – los cuales directamente no reconocieron la parte proporcional de la deuda pública procedente de la Monarquía Española – se prolongó durante todo el siglo XIX<sup>63</sup>.

---

<sup>61</sup> El cambio de instrumentos de ratificación se retrasaría hasta el 14 de noviembre de 1837 (ACD. Leg. 51. Núm. 12).

<sup>62</sup> DSS. Legislatura 1837-1838. Núm. 42, de 17 de febrero de 1838, p. 386.

<sup>63</sup> España reconoció la independencia de Ecuador el 16 de febrero de 1840; la de Chile, el 25 de abril de 1844; la de Venezuela, el 30 de marzo de 1845; la de Costa Rica, el 10 de mayo de 1850; la de Nicaragua, el 25 de julio de 1850; la de la República Dominicana, el 18 de febrero de 1855; la de Bolivia, el 21 de julio de 1846; la de Argentina, el 9 de julio de 1859; la de Guatemala, el 29 de mayo de 1863; la de El Salvador, el 24 de junio de 1865; la de Uruguay, el 19 de julio de 1870; la del Perú, el 14 de agosto de 1879; la del Paraguay, el 10 de septiembre de 1880; la de Colombia, el 30 de enero de 1880; y la de Honduras, el 17 de noviembre de 1894 (LÓPEZ OLIVÁN, Julio. *Repertorio Diplomático Español. Índice de los Tratados ajustados por España (1125 a 1935) y otros documentos internacionales*. Madrid, 1944. pp. 118-122, 126, 130, 138, 141, 149, 162, 165-166, 200).